



Resolución de Superintendencia

Nº 171 -2014/SUCAMEC

Lima, 18 JUL. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Ismael Yuliano Neyra Cavalier, respecto del expediente con Registro N° 600623 de fecha 29 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Ismael Yuliano Neyra Cavalier presentó su solicitud para la expedición de su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, mediante el expediente con Registro N° 600623 de fecha 29 de enero de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el N° 206677 de fecha 11 de marzo de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente N° 600623 de fecha 29 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe N° 37-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que mediante Oficio N° 15179-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 09 de junio de 2014 se comunicó al administrado que su solicitud se encontraba observada debido a que no se había presentado la documentación que sustente la necesidad de portar arma de fuego (exposición del motivo por el que solicitaba la licencia y documentos que acrediten la actividad que realiza).
6. Se advierte que si bien es cierto que el 09 de junio de 2014, se ha producido una decisión respecto de la solicitud del administrado, conforme consta del Oficio N° 15179-2014-SUCAMEC-GAMAC, la queja fue presentada bajo el Registro N° 206677 de fecha 11 de marzo de 2014, es decir, con anterioridad a la decisión antes indicada, habiendo ya en esa fecha excedido el plazo señalado en el TUPA para el otorgamiento de las licencias de posesión y uso de armas de fuego.



7. Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio.
8. El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, precisamente, el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
9. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 600623 de fecha 29 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Ismael Yuliano Neyra Cavalier con el Registro N° 206677 de fecha 11 de marzo de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC